

ANEXO IV

Cláusulas y condiciones

La solicitud de autorización supone la aceptación de las siguientes cláusulas y condiciones desde el momento en que los Servicios Públicos de Empleo conceden la autorización:

1. Se conocen y aceptan las condiciones a que habrá de ajustarse el uso de la Aplicación de Comunicaciones de la Contratación Laboral a través de Internet.

2. Las empresas y colegiados profesionales velarán por la protección de los datos que gestionen, con sujeción a las leyes y, en particular, a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre (BOE de 14 diciembre), de regulación y tratamiento automatizado de datos de carácter personal y a sus disposiciones de aplicación y desarrollo.

3. Los colegiados profesionales autorizados deberán ostentar la representación de las empresas en cuyo nombre actúen, en los términos establecidos en la ley y los Servicios Públicos de Empleo podrán instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

4. A fin de identificar a la empresa autorizada, ésta tendrá una o varias claves de acceso, formada por el usuario y una clave personal. Esta clave es confidencial, personal e intransferible, y el usuario principal o asociado se hace responsable del uso correcto de ella; en otro caso, se podrán exigir las responsabilidades de todo tipo en que se pudiera haber incurrido por tales incumplimientos, a través del procedimiento correspondiente. Estas claves de acceso forman los elementos de seguridad que permiten autenticar y proteger el acceso al sistema. Al realizar cualquier proceso de la aplicación, las claves hacen de firma de dicho envío.

5. Esta autorización queda referida no sólo para el Código de Cuenta de Cotización para el que se solicite la autorización, sino también para todas las Cuentas de Cotización que estén relacionadas con ese CIF/NIF.

A partir de la concesión de la autorización, dispone del plazo de tres meses para comenzar a realizar comunicaciones de la contratación.

La autorización concedida se mantendrá mientras se cumplan las condiciones fijadas en la resolución de concesión.

8. El plazo para realizar las comunicaciones de los contratos laborales será el de los 10 días siguientes a la concertación del contrato de trabajo, según se establece en los artículos 32.1 y 33 de la ley 14/2000 de 20 diciembre (BOE de 30 diciembre) de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

9. El sistema informático del Servicio Público de Empleo dejará constancia a través de la clave de acceso de todos los procesos realizados por las empresas y colegios profesionales.

10. A las comunicaciones confirmadas por los Servicios Públicos de Empleo se les asignará una «huella electrónica» que permite garantizar a que los datos del proceso no han sido alterados.

La normativa legal que regula el uso de la Aplicación de Comunicación de la Contratación Laboral a través de Internet es el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la comunicación del contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo y el uso de medios telemáticos en relación con aquélla (BOE de 19 de febrero de 2003) y la Orden Ministerial de desarrollo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6933 *ORDEN APA/771/2003, de 26 de marzo, por la que se modifica el anexo III del Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros.*

El Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, ha incorporado a nuestro ordenamiento la Directiva 1999/90/CE, del Consejo, de 15 de noviembre, por la que se modifica la Directiva 90/539/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países.

En el artículo 15 de dicho Real Decreto se dispone que las aves de corral y los huevos para incubar que sean objeto de intercambios intracomunitarios deberán ir acompañados, durante su transporte hacia el lugar de destino, de un certificado sanitario conforme al modelo correspondiente previsto en el anexo III del mismo.

La Decisión 2001/867/CE, de 3 de diciembre de 2001, que modifica la Directiva 90/539/CE del Consejo, por lo que se refiere a los certificados sanitarios necesarios para el comercio intracomunitario de aves de corral y de huevos para incubar, ha introducido ciertos cambios en los modelos de certificados para incluir información sobre la vacunación contra la enfermedad de Newcastle. Sin perjuicio de la eficacia y aplicabilidad directa de esta Decisión, por razones de seguridad jurídica, se considera conveniente modificar el anexo III con el objeto de reflejar los cambios introducidos en dicha norma comunitaria.

En la elaboración de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores implicados.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en la disposición final primera del Real Decreto 1888/2001, que faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para modificar los anexos del mismo para su adaptación a las normas comunitarias.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación del anexo III del Real Decreto 1888/2000.*

El anexo III del Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, se sustituye por el que figura como anexo de la presente disposición.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de marzo de 2003.

ARIAS CAÑETE

ANEXO
«ANEXO III
Certificados sanitarios para los intercambios intracomunitarios.
MODELO 1

REINO DE ESPAÑA

HUEVOS PARA INCUBAR

1. Expedidor (nombre, apellidos y dirección completa)	CERTIFICADO SANITARIO
	Nº Original
	2. Estado miembro de origen:
3. Destinatario (nombre, apellidos y dirección completa): - Inicial - Final	4.1. Autoridad competente: 4.2. Autoridad local competente:
<i>Observaciones:</i> a) Se presentará un certificado aparte por cada envío de huevos para incubar.	b) El original del certificado deberá acompañar al envío hasta su lugar de destino final.
5.1. Lugar de carga: 5.2. Medio de transporte (1):	6.1. Dirección de la granja donde se hayan recogido los huevos: 6.2. Número de autorización de la granja:
7.1. Estado Miembro de destino: 7.2. Destino final:	8.1. Especie de ave: 8.2. Categoría: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/ otros (2):
9. Identificación del envío (incluidos los números de precinto de los contenedores):	
10. Cantidad (en cifras y en letras): 10.1. Número de huevos: 10.2. Número de contenedores/cajas:	11.1. Fecha de recogida: 12.1. Identificación de la manada de origen: 12.2. Marca:
13. El veterinario oficial abajo firmante certifica que los huevos para incubar anteriormente descritos: a) cumplen las disposiciones de los artículos 6, 7 y 15 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículos 4, 5 y 13 del Real Decreto 1888/2000); b) cumplen las disposiciones de la letra a) del apartado 1 del artículo 12 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículo 11.1.a del Real Decreto 1888/2000) (3); c) cumplen las disposiciones de la(s) Decisión (Decisiones) .../.../CE de la Comisión relativa(s) a las garantías complementarias en relación con [especifique(n)se la(s) enfermedad(es) con arreglo a los artículos 13 o 14 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículo 12 del Real Decreto 1888/2000) (2)]; d) — proceden de aves de corral que no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle (2); — proceden de aves de corral que han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle (2) por medio de:	
Fecha de vacunación:	Nombre y tipo (viva o inactivada) de vacuna y cepa vírica utilizada:
Hecho en, a	
 (Firma del veterinario oficial) (4) (Nombre y apellidos en mayúsculas, cualificación y cargo)
(1) Indíquese el medio de transporte y el número de matrícula o el nombre registrado, según proceda. (2) Táchese lo que no proceda. (3) Certifíquese en caso de envío a un Estado Miembro con estatuto de Estado miembro que no practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle, autorizado por la CE, a saber Dinamarca, Finlandia y Suecia en la actualidad; táchese la mención en los demás casos. (4) El color del sello y de la firma deberá ser distinto del de la tinta de impresión del certificado.	

MODELO 2

REINO DE ESPAÑA

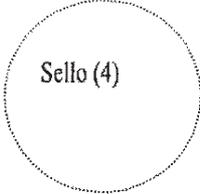
POLLITOS DE UN DÍA

1. Expedidor (nombre, apellidos y dirección completa)		CERTIFICADO SANITARIO	
		Nº	Original
2. Destinatario (nombre, apellidos y dirección completa): - Inicial: - Final:		3. Estado Miembro expedidor: 4. En caso de proceder de huevos para incubar importados (1) (2): 4.1. País de origen: 4.2. Nº del certificado zoosanitario adjunto:	
5. Lugar de carga:		6.1. Autoridad competente: 6.2. Autoridad local competente:	
7. Medio de transporte (3):		8.1. Dirección de la(s) granja(s) de incubación: 8.2. Número de autorización de la granja:	
9.1. Estado Miembro de destino: 9.2. Destino final:		10.1. Especie de ave: 10.2. Categoría: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/ otros (1): 10.3. Fecha de nacimiento:	
11. Identificación del envío (incluidos los números de precinto de los contenedores):		12. Cantidad (en cifras y letras): 12.1. Número de animales. 12.2. Número de cajones o jaulas.	
<i>Observaciones:</i> a) Se presentará un certificado aparte por cada envío de pollitos de un día.		b) El original del certificado deberá acompañar al envío hasta su lugar de destino final.	
13. El veterinario oficial abajo firmante certifica que los pollitos de un día anteriormente descritos:			
a) cumplen: i) bien las disposiciones de los artículos 6, 8 y 15 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículos 4, 6 y 13 del Real Decreto 1888/2000) (1), ii) bien, en caso de proceder de huevos para incubar importados con arreglo a los requisitos del modelo B de la Decisión 96/482/CE de la Comisión, las disposiciones del apartado 1 del artículo 6 y de las letras b) y c) del artículo 8 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (apartado 1 del artículo 4, y letras b) y c) del artículo 6 del Real Decreto 1888/2000) (1)(2); b) cumplen las disposiciones de la letra b) del apartado 1 del artículo 12 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículo 11.1.b del Real Decreto 1888/2000) (4); c) cumplen las disposiciones de la(s) Decisión (Decisiones)/...../CE de la Comisión relativa(s) a las garantías complementarias en relación con [especifique(n)se la(s) enfermedad(es) con arreglo a los artículos 13 o 14 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículo 12 del Real Decreto 1888/2000(1)); d) — no han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle (1); — proceden de aves de corral que no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle (1); — han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle (1) por medio de: — proceden de aves de corral que han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle (1) por medio de:			
Fecha de vacunación:		Nombre y tipo (viva o inactivada) de vacuna y cepa vírica utilizada:	
Hecho en, a			
	 (Firma del veterinario oficial) (4) (Nombre y apellidos en mayúsculas, cualificación y cargo)	
(1) Táchese lo que no proceda. (2) En caso de que los pollitos de un día procedan de huevos importados de un tercer país, deberá cumplirse el período de aislamiento en la explotación de destino previsto en el artículo 3 de la Decisión 96/482/CE de la Comisión. Las autoridades competentes del lugar de destino final de los pollitos de un día deberán ser informadas acerca de este requisito a través de la red ANIMO. (3) Indíquese el medio de transporte y el número de matrícula o el nombre registrado, según proceda. (4) Certifíquese en caso de envío a un Estado Miembro con estatuto de Estado miembro que no practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle, autorizado por la CE, a saber Dinamarca, Finlandia y Suecia en la actualidad; táchese la mención en los demás casos. (5) El color del sello y de la firma deberá ser distinto del de la tinta de impresión del certificado.			

MODELO 3

REINO DE ESPAÑA

AVES DE CORRAL DE CRÍA Y DE EXPLOTACIÓN

1. Expedidor (nombre, apellidos y dirección completa)	CERTIFICADO SANITARIO	
	Nº	Original
	2. Estado miembro de origen:	
3. Destinatario (nombre, apellidos y dirección completa): - Inicial - Final	4.1. Autoridad competente: 4.2. Autoridad local competente:	
Observaciones: a) Se presentará un certificado aparte por cada envío de aves de corral.	b) El original del certificado deberá acompañar al envío hasta su lugar de destino final.	
5.1. Lugar de carga: 5.2. Medio de transporte (1):	6.1. Dirección de la granja de origen: 6.2. Número de autorización de la granja:	
7.1. Estado Miembro de destino: 7.2. Destino final:	8.1. Especie de ave: 8.2. Categoría: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/ otros (2):	
9. Identificación del envío (incluidos los números de precinto de los contenedores):		
10. Cantidad (en cifras y en letras): 10.1. Número de aves: 10.2. Número de contenedores/cajas:	11.1. Identificación de la manada de origen: 11.2. Marca:	
12. El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral anteriormente descritas: a) cumplen las disposiciones de los artículos 6, 9 y 15 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículos 4, 7 y 13 del Real Decreto 1888/2000); b) cumplen las disposiciones de la letra a) del apartado 1 del artículo 12 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículo 11.1.b del Real Decreto 1888/2000) (3); c) cumplen las disposiciones de la(s) Decisión (Decisiones)/CE de la Comisión relativa(s) a las garantías complementarias en relación con [especifique(n)se la(s) enfermedad(es) con arreglo a los artículos 13 o 14 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículo 12 del Real Decreto 1888/2000) (2)]; d) — proceden de aves de corral que no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle (2); — proceden de aves de corral que han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle (2) por medio de:		
Fecha de vacunación:	Nombre y tipo (viva o inactivada) de vacuna y cepa vírica utilizada:	
Hecho en, a		
 (Firma del veterinario oficial) (4)	
 (Nombre y apellidos en mayúsculas, cualificación y cargo)	
(1) Indíquese el medio de transporte y el número de matrícula o el nombre registrado, según proceda. (2) Táchese lo que no proceda. (3) Certifíquese en caso de envío a un Estado Miembro con estatuto de Estado miembro que no practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle, autorizado por la CE, a saber Dinamarca, Finlandia y Suecia en la actualidad; táchese la mención en los demás casos. (4) El color del sello y de la firma deberá ser distinto del de la tinta de impresión del certificado.		

MODELO 4

REINO DE ESPAÑA

**AVES DE CORRAL, POLLITOS DE UN DÍA Y HUEVOS PARA
INCUBAR EN LOTES DE MENOS DE 20
(excepto las rátidas y sus huevos para incubar)**

1. Expedidor (nombre, apellidos y dirección completa)	CERTIFICADO SANITARIO	
	Nº	Original
2. Estado miembro de origen:		
3. Destinatario (nombre, apellidos y dirección completa): - Inicial - Final	4.1. Autoridad competente:	
	4.2. Autoridad local competente:	
Observaciones: a) Se presentará un certificado aparte por cada envío de ave de corral, pollitos de un día o huevos para incubar.	b) El original del certificado deberá acompañar al envío hasta su lugar de destino final.	
5.1. Lugar de carga:	6.1. Dirección de la granja o explotación de origen:	
5.2. Medio de transporte (1):	6.2. Número de autorización de la granja (si procede):	
7.1. Estado Miembro de destino:	8.1. Especie de ave:	
7.2. Destino final:	8.2. Categoría: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/ otros (2):	
9. Identificación del envío (incluidos los números de precinto de los contenedores):		
10. Cantidad (en cifras y en letras): 10.1. Número de huevos aves: 10.2. Número de contenedores/cajas:	11.1. Fecha de recogida (en el caso de los huevos):	
	11.2. Edad aproximada (en el caso de las aves):	
12. Identificación de las manadas de origen:		
13. El veterinario oficial abajo firmante certifica que: a) las aves de corral, los pollitos de un día o los huevos para incubar anteriormente descritos cumplen las disposiciones del artículo 11 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículo 10 del Real Decreto 1888/2000); b) las aves de corral, los pollitos de un día o los huevos para incubar anteriormente descritos cumplen las disposiciones del apartado 1 del artículo 12 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículo 11.1 del Real Decreto 1888/2000) (3); c) las aves de corral, los pollitos de un día o los huevos para incubar cumplen las disposiciones de la(s) Decisión (Decisiones) .../.../CE de la Comisión relativa(s) a las garantías complementarias en relación con [especifique(n)se la(s) enfermedad(es) con arreglo a los artículos 13 o 14 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículo 12 del Real Decreto 1888/2000) (2)]; d) las aves de corral/los pollitos de un día (2) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle (2); las aves de corral/los pollitos de un día (2) han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle (2) por medio de: las aves de corral de las que proceden los pollitos de un día/los huevos para incubar (2) no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle (2); las aves de corral de las que proceden los pollitos de un día/los huevos para incubar (2) han sido vacunados contra la enfermedad de Newcastle (2) por medio de:		
Fecha de vacunación:	Nombre y tipo (viva o inactivada) de vacuna y cepa vírica utilizada:	
Hecho en, a		
 (Firma del veterinario oficial) (4) (Nombre y apellidos en mayúsculas, cualificación y cargo)	
(1) Indíquese el medio de transporte y el número de matrícula o el nombre registrado, según proceda. (2) Táchese lo que no proceda. (3) Certifíquese en caso de envío a un Estado Miembro con estatuto de Estado miembro que no practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle, autorizado por la CE, a saber Dinamarca, Finlandia y Suecia en la actualidad; táchese la mención en los demás casos. (4) El color del sello y de la firma deberá ser distinto del de la tinta de impresión del certificado.		

MODELO 5

REINO DE ESPAÑA

AVES DE CORRAL PARA MATADERO

1. Expedidor (nombre, apellidos y dirección completa)	CERTIFICADO SANITARIO	
	Nº	Original
	2. Estado miembro de origen:	
3. Destinatario (nombre, apellidos y dirección completa): - Inicial - Final	4.1. Autoridad competente:	
	4.2. Autoridad local competente:	
Observaciones: a) Se presentará un certificado aparte por cada envío de aves de corral.	b) El original del certificado deberá acompañar al envío hasta su lugar de destino final.	
5.1. Lugar de carga:	6.1. Dirección de la granja o explotación de origen:	
5.2. Medio de transporte (1):	6.2. Número de autorización de la granja (si procede):	
7.1. Estado Miembro de destino:	8.1. Especie de ave:	
7.2. Destino final:	8.2. Categoría: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/ otros (2):	
9. Identificación del envío (incluidos los números de precinto de los contenedores):		
10. Cantidad (en cifras y en letras): 10.1. Número de aves: 10.2. Número de contenedores/cajas:	11. Edad aproximada de las aves:	
	12.1. Identificación de la manada de origen: 12.2. Marca:	
13. El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral anteriormente descritas:		
a) cumplen las disposiciones de los artículos 10 y 15 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículos 8 y 13 del Real Decreto 1888/2000);		
b) cumplen las disposiciones de la letra d) del apartado 1 del artículo 12 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículo 11.1.d del Real Decreto 1888/2000) (3);		
c) cumplen las disposiciones de la(s) Decisión (Decisiones) .../.../CE de la Comisión relativa(s) a las garantías complementarias en relación con[especifique(n)se la(s) enfermedad(es) con arreglo a los artículos 13 o 14 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículo 12 del Real Decreto 1888/2000) (2)];		
d) — no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle (2); — han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle (2) por medio de:		
Fecha de vacunación:	Nombre y tipo (viva o inactivada) de vacuna y cepa vírica utilizada:	
Hecho en, a		
 (Firma del veterinario oficial) (4)	
 (Nombre y apellidos en mayúsculas, cualificación y cargo)	
(1) Indíquese el medio de transporte y el número de matrícula o el nombre registrado, según proceda.		
(2) Táchese lo que no proceda.		
(3) Certifíquese en caso de envío a un Estado Miembro con estatuto de Estado miembro que no practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle, autorizado por la CE, a saber Dinamarca, Finlandia y Suecia en la actualidad; táchese la mención en los demás casos.		
(4) El color del sello y de la firma deberá ser distinto del de la tinta de impresión del certificado.		

MODELO 6

REINO DE ESPAÑA

AVES DE CORRAL PARA SUMINISTRO DE ESPECIES DE
CAZA PARA REPOBLACIÓN

CERTIFICADO SANITARIO	
	Original
1. Expedidor (nombre, apellidos y dirección completa)	Nº
	2. Estado miembro de origen:
3. Destinatario (nombre, apellidos y dirección completa): - Inicial - Final	4.1. Autoridad competente: 4.2. Autoridad local competente:
<i>Observaciones:</i> a) Se presentará un certificado aparte por cada envío de aves.	b) El original del certificado deberá acompañar al envío hasta su lugar de destino final.
5.1. Lugar de carga: 5.2. Medio de transporte (1):	6.1. Dirección de la granja o explotación de origen: 6.2. Número de autorización de la granja (si procede):
7.1. Estado Miembro de destino: 7.2. Destino final:	8.1. Especie de ave: 8.2. Categoría: línea pura/abuelos/padres/pollitas ponedoras/engorde/ otros (2):
9. Identificación del envío (incluidos los números de precinto de los contenedores):	
10. Cantidad (en cifras y en letras): 10.1. Número de aves: 10.2. Número de contenedores/cajas:	11. Edad aproximada de las aves: 12. Identificación de las manadas de origen:
13. El veterinario oficial abajo firmante certifica que las aves de corral anteriormente descritas:	
a) cumplen las disposiciones de los artículos 10 bis y 15 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículos 9 y 13 del Real Decreto 1888/2000);	
b) cumplen las disposiciones de la letra c) del apartado 1 del artículo 12 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículo 11.1.c del Real Decreto 1888/2000) (3);	
c) cumplen las disposiciones de la(s) Decisión (Decisiones)/CE de la Comisión relativa(s) a las garantías complementarias en relación con [especifique(n)se la(s) enfermedad(es) con arreglo a los artículos 13 o 14 de la Directiva 90/539/CEE del Consejo (artículo 12 del Real Decreto 1888/2000) (2)];	
d) — no han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle (2); — han sido vacunadas contra la enfermedad de Newcastle (2) por medio de:	
Fecha de vacunación:	Nombre y tipo (viva o inactivada) de vacuna y cepa vírica utilizada:
Hecho en, a	
 (Firma del veterinario oficial) (4) (Nombre y apellidos en mayúsculas, cualificación y cargo)
(1) Indíquese el medio de transporte y el número de matrícula o el nombre registrado, según proceda. (2) Táchese lo que no proceda. (3) Certifíquese en caso de envío a un Estado Miembro con estatuto de Estado miembro que no practica la vacunación contra la enfermedad de Newcastle, autorizado por la CE, a saber Dinamarca, Finlandia y Suecia en la actualidad; táchese la mención en los demás casos. (4) El color del sello y de la firma deberá ser distinto del de la tinta de impresión del certificado.	